

CIRCULAR 1273

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 1273

México, D.F., 30 de noviembre de 1995

ASUNTO: ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A LOS DEUDORES DE LA BANCA.- Créditos otorgados por intermediarios financieros no bancarios independientes, descontados con instituciones de banca múltiple, Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL), Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (BNCI), Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC) y Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMIN).

A LAS UNIONES DE CRÉDITO Y A LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE NO FORMEN PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO O QUE PERTENECIENDO A UNO, ESTE NO CUENTE CON INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE:

En relación con el Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE), celebrado entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el que se contemplan beneficios para diversos tipos de operaciones crediticias, entre ellas los créditos otorgados por intermediarios financieros no bancarios independientes descontados con las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, y FIRA y en atención a los planteamientos que se han recibido para incorporar los descontados con FIDEC y FIFOMIN, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer lo siguiente:

1. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS INDEPENDIENTES.

Para los efectos de esta Circular se entenderá por intermediarios financieros no bancarios independientes (en lo sucesivo Intermediarios no Bancarios), a las uniones de crédito y a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que no formen parte de un grupo financiero o que perteneciendo a uno, éste no cuente con institución de banca múltiple, que se hayan acogido al ADE, mediante la suscripción y entrega de la Carta de Adhesión en los términos del Acuerdo.

2. BENEFICIARIOS.

2.1 Deudores al corriente en sus pagos.

Los deudores que al 1o. de septiembre del año en curso, se hayan encontrado al corriente en sus pagos gozarán, en lo conducente, de los beneficios del ADE, a partir de tal fecha y hasta el 30 de septiembre de 1996, o hasta el 28 de febrero de 1997 por lo que se refiere a créditos para el sector agropecuario, siempre y cuando no interrumpan la regularidad en sus pagos, en los términos que se señalan en la presente Circular.

Los beneficios del ADE se aplicarán únicamente a los créditos otorgados por Intermediarios no Bancarios, denominados en moneda nacional y en unidades de inversión (UDIS), que hayan sido objeto de descuento con las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, FIRA, FIDEC y FIFOMIN.

2.2 Deudores que no estén al corriente en sus pagos.

2.2.1 Suscripción de la Carta de Intención, pago o reestructuración.

Los deudores que deseen participar de los beneficios del ADE deberán suscribir con los Intermediarios no Bancarios la Carta de Intención, pagar sus obligaciones vencidas o reestructurar sus adeudos. Una vez firmada la Carta de Intención, la tregua judicial prevista en el Acuerdo se prorrogará hasta el 31 de enero de 1996.

En aquellos casos en que los deudores hayan firmado la Carta de Intención durante el mes de septiembre del presente año, se considerará suscrita el día 1o. de dicho mes. Asimismo, los deudores que hayan pagado sus obligaciones vencidas en ese mes, recibirán los beneficios del ADE a partir del día 1o. antes citado.

2.2.2 Convenio de Reestructuración.

A partir de la firma de la Carta de Intención, Intermediarios no Bancarios y deudores tendrán un plazo que vencerá el 31 de enero de 1996, para suscribir individualmente el Convenio de Reestructuración.

2.2.3 Fecha a partir de la cual se goza de los beneficios del ADE.

Los deudores gozarán de los beneficios del ADE a partir de la fecha de firma de la Carta de Intención y hasta el 30 de septiembre de 1996, o hasta el 28 de febrero de 1997 por lo que se refiere a créditos para el sector agropecuario, siempre y cuando suscriban el Convenio de Reestructuración y este último cuente con la aprobación conforme a las políticas establecidas por la institución o fideicomiso descontantes. Si el deudor efectúa pagos con posterioridad a la firma de la Carta

de Intención y suscribe el Convenio de Reestructuración, dichos pagos se considerarán hechos en términos de este último.

En el evento que no se suscriba el Convenio de Reestructuración, al no haberse modificado las condiciones originales del crédito, los pagos efectuados a partir de la firma de la Carta de Intención se entenderán realizados a cuenta de los pagos que debieron haberse efectuado en los términos originalmente pactados. En este caso, el Intermediario no Bancario informará al respecto a las instituciones y fideicomisos descontantes.

Con posterioridad al 31 de enero de 1996, los deudores sólo podrán recibir los beneficios del ADE mediante el pago de sus obligaciones vencidas, a partir de la fecha en que lo realicen.

3. BENEFICIOS DEL ADE.

3.1 Reducción de la tasa de interés.

Por el período comprendido entre el 1o. de septiembre del año en curso y el 30 de septiembre de 1996, o el 28 de febrero de 1997 por lo que se refiere a créditos para el sector agropecuario, se cobrará a los deudores una tasa de interés del 25% anual fija sobre los primeros N\$200,000.

3.2 Saldo.

La reducción de tasa de interés prevista en el Acuerdo se aplicará a los primeros N\$200,000 del saldo total de los adeudos descontados del acreditado registrados en la institución de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, FIRA, FIDEC o FIFOMIN, según se trate, al 31 de julio de 1995, así como a las disposiciones que se efectúen con posterioridad a esa fecha para la capitalización o refinanciamiento de intereses, de conformidad con los contratos correspondientes.

3.3 Condonación de intereses moratorios.

En el evento que los deudores firmen el Convenio de Reestructuración, los Intermediarios no Bancarios que se adhirieron al ADE, condonarán los intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resultarían de aplicar la tasa de interés ordinaria, que no hayan sido pagados o capitalizados mediante una reestructuración. Los Intermediarios no Bancarios procederán a cancelar los intereses moratorios registrados en la cuenta 6378.- INTERESES SOBRE OPERACIONES VENCIDAS CON AFECTACIÓN A RESULTADOS PENDIENTE.

3.4 Pagos anticipados y amortizaciones.

Se podrán realizar pagos anticipados en cualquier momento sin penalizar al deudor. Las amortizaciones se aplicarán, en primer lugar, a disminuir el saldo no

sujeto al beneficio de la tasa de interés del 25% anual y posteriormente, al saldo con la tasa citada.

El Intermediario no Bancario a su vez procederá a rescatar, en la misma fecha y por igual importe al de la amortización o pago anticipado recibido, la cartera descontada con la institución de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI o FIFOMIN.

3.5 Reestructuraciones.

Las reestructuraciones se podrán hacer bajo los programas de las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, FIRA, FIDEC y FIFOMIN o dentro del Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento con Intermediarios Financieros no Bancarios Independientes.

3.6 Garantías.

Tratándose de créditos cuyo monto sea menor a N\$400,000 no se modificarán las garantías ni se exigirán adicionales por la reestructuración de los créditos.

3.7 Conservación de beneficios.

A partir de la suscripción del Convenio de Reestructuración, los deudores conservarán los beneficios del ADE mencionados siempre y cuando se mantengan al corriente en sus obligaciones, en los términos de esta Circular. Los que suscriban el Convenio de Reestructuración podrán elegir entre continuar pagando hasta el 30 de septiembre de 1996 o hasta el 28 de febrero de 1997 por lo que se refiere a créditos para el sector agropecuario, la tasa de interés prevista en el ADE o la pactada en dicho Convenio.

4. DETERMINACIÓN DE LOS DIFERENCIALES EN TASAS DE INTERÉS EN OPERACIONES EN UDIS DESCONTADAS CON NAFIN Y BANCOMEXT Y ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS.

4.1 Determinación de los diferenciales en tasas de financiamiento.

Para la determinación del importe del diferencial en las tasas de financiamiento que serán a cargo de los Intermediarios no Bancarios y del Gobierno Federal, dichos Intermediarios procederán como sigue: 1) Calcularán la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS convenida con el deudor y la aplicarán al saldo del crédito descontado, y 2) Determinarán el importe a ser traspasado tanto del diferencial que les corresponde como del beneficio para los deudores, aplicando al efecto el procedimiento de cálculo que se da a conocer en el Anexo 1 de esta Circular. NAFIN y BANCOMEXT podrán verificar la aplicación de este procedimiento.

En el evento de que la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS a pagar por el deudor sea mayor que la tasa del 21% que se cobra al Intermediario no Bancario, en los términos del ADE, pero menor que la tasa de interés convenida en cada operación con NAFIN y BANCOMEXT (en lo sucesivo la tasa de referencia), la diferencia entre la tasa nominal equivalente a la tasa en UDIS y el 21%, será a cargo del Gobierno Federal.

Si por el contrario, la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS a pagar por el deudor es mayor que la tasa de referencia y ésta a su vez es mayor que la tasa de interés del 21% que se cobra al Intermediario no Bancario, el diferencial entre la tasa nominal equivalente a la tasa en UDIS y la tasa de referencia será a cargo de los Intermediarios no Bancarios y el diferencial entre dicha tasa de referencia y el 21% quedará a cargo del Gobierno Federal.

4.2 Asignación del beneficio del ADE por concepto de diferencial en las tasas de interés.

El monto del beneficio a traspasar al deudor, será por la diferencia que se obtenga de restar al resultado de aplicar la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS a pagar por el deudor, el correspondiente a la tasa de interés del 25%.

Si el monto del beneficio es mayor que el pago de intereses a la tasa en UDIS que expresado en nuevos pesos deba realizar el deudor, la diferencia se considerará como un prepago de capital, dándose el tratamiento contable y operativo correspondiente.

El diferencial en tasas de interés correspondiente a los Intermediarios no Bancarios, se determinará deduciendo de la cantidad determinada conforme al segundo o tercer párrafo del numeral 4.1, según proceda, la diferencia resultante del cálculo efectuado conforme el procedimiento señalado en el primer párrafo de este numeral.

Si el diferencial correspondiente al Intermediario no Bancario es mayor que el pago de intereses a la tasa en UDIS que expresado en nuevos pesos deba realizar el propio Intermediario no Bancario, la diferencia se considerará como un prepago de capital, dándose el tratamiento contable y operativo que corresponda.

NAFIN y BANCOMEXT podrán verificar la aplicación de lo establecido en los párrafos precedentes.

5. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS.

Cuando un deudor que reciba los beneficios del ADE deje de cubrir dos pagos consecutivos en un mismo crédito, ya sea de principal, de intereses o de ambos, o cuatro pagos por los mismos conceptos considerando todos sus créditos en un Intermediario no Bancario, perderá en el mismo dichos beneficios del ADE, por lo que a partir de esta fecha, los Intermediarios no Bancarios registrarán los

intereses que se devenguen en los términos originalmente pactados.

El deudor al que se le hayan cancelado los beneficios conforme al párrafo anterior, sólo volverá a gozar de los mismos a partir de la fecha en que cubra sus pagos vencidos.

Cuando se den los eventos referidos en este numeral, los Intermediarios no Bancarios deberán informar, con el detalle que permita la identificación de las operaciones de que se trate, a la institución o fideicomiso descontantes, a efecto de que los beneficios del ADE respecto de dichas operaciones se cancelen o se readquieran, según sea el caso.

6. REGISTRO CONTABLE.

6.1 Por el descuento de los créditos reestructurados denominados en nuevos pesos.

6.1.1 Principal.

Por la reestructura de cartera descontada con las instituciones de banca múltiple se cargará la cuenta 6109.- TÍTULOS DESCOTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, ADE, con abono a la 6409.- RESPONSABILIDADES POR ENDOSO EN INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, ADE.

Respecto a la reestructura de cartera descontada con NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN se cargará la cuenta 6110.- OTROS TÍTULOS DESCOTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN BANCOS DE DESARROLLO Y FIDEICOMISOS DE FOMENTO, ADE, subcuentas 01.- "En Nacional Financiera", 02.- "En Banco Nacional de Comercio Exterior", 03.- "En Banco Nacional de Crédito Rural", 04.- "En Banco Nacional de Comercio Interior" y 05.- "En FIFOMIN", con abono a la 6410.- OTRAS RESPONSABILIDADES POR ENDOSO EN BANCOS DE DESARROLLO Y FIDEICOMISOS DE FOMENTO, ADE.

6.1.2 Intereses a favor de los Intermediarios no Bancarios.

Para los créditos que no se encuentren vencidos, la contabilización de los intereses a liquidar por los deudores beneficiados con el ADE, se hará mensualmente con base en lo devengado con cargo a la cuenta 1319.- INTERESES DEVENGADOS VIGENTES, subcuentas que correspondan, y abono a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuentas 36.- "Por créditos reestructurados en instituciones de banca múltiple ADE" y 37.- "Por créditos reestructurados en bancos de desarrollo y fideicomisos de fomento ADE", subsubcuentas 01.- "En Nacional Financiera", 02.- "En Banco Nacional de Comercio Exterior", 03.- "En Banco Nacional de Crédito Rural", 04.- "En Banco Nacional de Comercio Interior" y 05.- "En FIFOMIN".

6.1.3 Intereses a cargo de los Intermediarios no Bancarios.

La contabilización de los intereses a liquidar por los Intermediarios no Bancarios a las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN, se hará mensualmente con base en lo devengado con cargo a la cuenta 5102.- INTERESES PAGADOS NO SUJETOS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuentas 32.- "Por descuentos en instituciones de banca múltiple, ADE" y 33.- "Por descuentos en bancos de desarrollo y fideicomisos de fomento, ADE", subsubcuentas 01.- "En Nacional Financiera", 02.- "En Banco Nacional de Comercio Exterior", 03.- "En Banco Nacional de Crédito Rural", 04.- "En Banco Nacional de Comercio Interior" y 05.- "En FIFOMIN", con abono a la 2309.- ACREEDORES POR INTERESES, subcuentas 17.- "Por cartera descontada en instituciones de banca múltiple, ADE" y 18.- "Por cartera descontada en bancos de desarrollo y fideicomisos de fomento, ADE", subsubcuentas 01.- "En Nacional Financiera", 02.- "En Banco Nacional de Comercio Exterior", 03.- "En Banco Nacional de Crédito Rural", 04.- "En Banco Nacional de Comercio Interior" y 05.- "En FIFOMIN".

6.1.4 Cancelación contable de los beneficios.

En el caso de que el deudor y el Intermediario no Bancario hayan firmado la Carta de Intención pero no suscriban el Convenio de Reestructuración, el Intermediario no Bancario cargará al deudor, por aquellos créditos que recibieron beneficios del ADE, la diferencia entre los intereses cobrados contablemente a la tasa del 25% anual y los intereses que correspondan a la tasa que se debió aplicar en los términos originalmente pactados.

Para reconocer en contabilidad el efecto que provoca la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, los Intermediarios no Bancarios contabilizarán en la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS contra la cuenta 1319.- INTERESES DEVENGADOS VIGENTES, subcuentas que correspondan de ambas cuentas, la diferencia entre intereses devengados a la tasa de interés originalmente pactada y los saldos derivados del registro efectuado en base a la tasa del 25% anual, en las subcuentas 520136.- "Por créditos reestructurados en instituciones de banca múltiple ADE" y 520137.- "Por créditos reestructurados en bancos de desarrollo y fideicomisos de fomento ADE". El saldo de estas subcuentas se traspasarán a las subcuentas que correspondan de la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS.

6.2 Por el descuento de los créditos reestructurados denominados en UDIS.

Con excepción del registro en cuentas de resultados de los intereses a favor o a cargo de los Intermediarios no Bancarios, los cuales se registrarán en nuevos pesos, la contabilización de las operaciones en UDIS deberá efectuarse precisamente en esa unidad de cuenta. Cuando se determine la necesidad de llevar a cabo registros contables adicionales a los que se establecen en este numeral, se estará a las disposiciones que en esa materia se dieron a conocer a las arrendadoras financieras, uniones de crédito y empresas de factoraje

financiero, en circulares números 1246, 1247 y 1248, respectivamente.

6.2.1 Principal.

Respecto a la reestructura de cartera descontada con NAFIN y BANCOMEXT, se cargará la cuenta 6111.- OTROS TÍTULOS DESCOTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN NAFIN Y BANCOMEXT, UDIS, subcuentas 01.- "En Nacional Financiera" y 02.- "En Banco Nacional de Comercio Exterior", con abono a la 6411.- OTRAS RESPONSABILIDADES POR ENDOSO EN NAFIN Y BANCOMEXT, UDIS.

6.2.2 Intereses a favor de los Intermediarios no Bancarios.

La contabilización de los intereses a liquidar por los deudores beneficiados con el ADE, se hará mensualmente con base a lo devengado con cargo a la cuenta 1319.- INTERESES DEVENGADOS VIGENTES, UDIS, subcuentas que correspondan, y abono a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS subcuentas 38.- "Por créditos reestructurados en UDIS en NAFIN y BANCOMEXT, subsubcuentas 01.- "En Nacional Financiera" y 02.- "En Banco Nacional de Comercio Exterior".

6.2.3 Intereses a cargo de los Intermediarios no Bancarios.

La contabilización de los intereses a liquidar por los Intermediarios no Bancarios a NAFIN y BANCOMEXT, se hará mensualmente con base a lo devengado con cargo a la cuenta 5102.- INTERESES PAGADOS NO SUJETO A RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 04.- "Por descuentos en UDIS en NAFIN y BANCOMEXT, subsubcuentas 01.- "En Nacional Financiera" y 02.- "En Banco Nacional de Comercio Exterior", con abono a la 2309.- ACREEDORES POR INTERESES UDIS, subcuentas 19.- "Por cartera descontada en NAFIN y BANCOMEXT, UDIS", subsubcuentas 01.- "En Nacional Financiera" y 02.- "En Banco Nacional de Comercio Exterior".

6.2.4 Diferencial de tasas a cargo de los Intermediarios no Bancarios.

En el evento de que resulten diferenciales a cargo de los Intermediarios no Bancarios de acuerdo con lo que se establece en el tercer párrafo del numeral 4.1 de la presente Circular, su importe se cargará a la cuenta 5120.- DIFERENCIAL POR EXCESO EN TASA EQUIVALENTE UDIS A TASA DE REFERENCIA, con abono a la cuenta 2311.- ACREEDORES DIVERSOS, subcuenta 16.- "Por beneficios excedentes sobre tasa equivalente UDIS a tasa de referencia".

En el caso de que el beneficio para el deudor sea mayor que la tasa de interés en UDIS a pagar por éste, el excedente de dicho beneficio se absorberá, en primer lugar, con el remanente del subsidio a cargo del Gobierno Federal, si lo hubiera, quedando el resto a cargo del Intermediario no Bancario. El registro de tales excedentes se hará en el primer caso con cargo a una cuenta de efectivo y en el

segundo, afectando la cuenta 5120.- DIFERENCIAL POR EXCESO EN TASA EQUIVALENTE UDIS A TASA DE REFERENCIA, con abono a la cuenta 2311.- ACREEDORES DIVERSOS, subcuenta 16.- "Por beneficios excedentes sobre tasa equivalente UDIS a tasa de referencia".

Los Anexos 2, 3 y 4 de la presente Circular ejemplifican estos supuestos y su contabilización.

6.3 Identificación por tipo de crédito reestructurado de las operaciones descontadas.

Para la identificación de los tipos de crédito que se reestructuren y descuenten en los términos que se indican en la presente Circular, deberán establecer las clasificaciones que sean procedentes de acuerdo a la naturaleza de las operaciones concertadas, mediante la apertura de las subcuentas, subsubcuentas y, en su caso, subsubsubcuentas, para las cuentas de orden 6109, 6110 y 6111.

7. CUMPLIMIENTO DEL ADE.

Los Intermediarios no Bancarios deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular.

Esta Comisión supervisará que los Intermediarios no Bancarios apliquen los beneficios y las condiciones generales establecidas en el ADE.

Cuando al ejercer sus facultades de supervisión, esta Comisión conozca y compruebe desviaciones por parte de los Intermediarios no Bancarios en la ejecución del ADE, podrá recomendar al Gobierno Federal para que instruya a las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN con las que los Intermediarios no Bancarios hayan descontado las operaciones, que disminuyan o suspendan temporalmente la aplicación de las tasas de interés preferenciales establecidas en el ADE respecto a tales operaciones, sin perjuicio de que los deudores continúen gozando de los beneficios del Acuerdo durante su vigencia.

8. ANEXOS.

Se adjunta el procedimiento de cálculo para la determinación de la tasa de interés nominal equivalente a la tasa de interés en UDIS convenida con el deudor, los ejercicios que ejemplifican registros contables a operar con base en supuestos de diferenciales en las tasas de financiamiento por créditos denominados en UDIS y las hojas de los catálogos de cuentas de los Intermediarios no Bancarios, que resultan afectadas por las modificaciones establecidas en esta Circular.

Atentamente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García. Presidente. Rúbrica.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL DIFERENCIAL EN TASAS DE FINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS QUE SE ENCUENTRAN DENOMINADOS EN UDIS

1.- Metodología

De no agotarse el monto máximo de los N\$200,000 sujeto a beneficio del ADE por acreditado utilizando los créditos denominados en nuevos pesos, se considerarán los créditos denominados en UDIS hasta por el importe necesario para completar el citado monto máximo.

Para verificar si el acreditado recibirá beneficio, las instituciones descontantes (NAFIN y BANCOMEXT), así como los Intermediarios no Bancarios, calcularán la tasa nominal equivalente a la tasa en UDIS a cargo del acreditado. Para este cálculo, dichas instituciones aplicarán lo establecido por este Anexo.

Si el monto resultante de aplicar la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS, antes mencionada, es mayor que el que resulte al aplicar la tasa del 25% que marca el ADE, el acreditado final tendrá por el excedente, derecho al beneficio por concepto del diferencial en las tasas de financiamiento. (Este cálculo se muestra en el numeral 2 de este Anexo).

Si por el contrario y según lo establecido por el ADE, la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS es menor que el 25%, el ADE quedará sin efecto en lo conducente.

Si se determinó que el acreditado final tiene derecho al beneficio del ADE, las instituciones descontantes e Intermediarios no Bancarios determinarán el monto del beneficio que corresponda al acreditado final así como el importe del diferencial en tasas de financiamiento a favor de los Intermediarios no Bancarios.

Para determinar el monto del beneficio correspondiente al ADE, las instituciones descontantes así como los Intermediarios no Bancarios calcularán dicho beneficio restando al monto resultante de aplicar la tasa de interés convenida con NAFIN y BANCOMEXT según sea el caso (en lo sucesivo tasa de referencia (TRI)), el monto resultante de aplicar la tasa de interés del 21% (en lo sucesivo tasa de interés del Programa). (Este cálculo se muestra en el numeral 3 de este Anexo).

Una vez determinada la tasa de referencia y el monto total del beneficio a que se refiere el párrafo anterior, las instituciones descontantes o Intermediarios no Bancarios, procederán a distribuir entre dichos Intermediarios no Bancarios y el Gobierno Federal, el monto del diferencial en las tasas de financiamiento, según lo establecido en el ADE. (La mecánica de cálculo se muestra en el numeral 4 de este Anexo.)

En el evento de que la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS sea mayor que la tasa de interés del Programa, pero menor que la tasa de referencia, la diferencia entre las dos primeras será a cargo del Gobierno Federal, siendo por ese importe, el beneficio en monto del ADE.

Si por el contrario, la tasa de referencia es mayor que la tasa de interés del Programa, pero menor que la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS, la diferencia entre las dos primeras tasas mencionadas, según corresponda, será a cargo del Gobierno Federal, en tanto que, el remanente para alcanzar la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS será cargo de los Intermediarios no Bancarios. La suma de los montos a cargo del Gobierno Federal así como de los Intermediarios no Bancarios, será el importe total del diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE.

Una vez que las instituciones descontantes e Intermediarios no Bancarios determinen el monto del diferencial en las tasa de financiamiento a que se refiere el ADE y quién lo cubre, deberán establecer cuánto de ese diferencial se acreditará al Intermediario no Bancario, ya que el beneficio al acreditado se determinó previamente.

Para determinar el monto del diferencial a favor al Intermediario no Bancario a que se refiere el párrafo anterior, las instituciones descontantes restarán del monto resultante del diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE, determinado conforme a los párrafos octavo y noveno de este numeral según sea el caso, el monto resultante del beneficio el acreditado, según lo establecido en el tercer párrafo de este numeral. (La mecánica de cálculo se muestra en el numeral 5 de este Anexo).

2. - Determinación del beneficio al acreditado

Para calcular el beneficio, primero definamos ciertas variables:

$r =$ La tasa real del programa de UDIS, es decir, la tasa a la que actualmente se encuentra reestructurado el crédito.

$MSU =$ Monto del beneficio en UDIS, el equivalente en UDIS a N\$200,000.

$MSP_t =$ El equivalente en nuevos pesos del monto del beneficio en UDIS al final del mes t .

$TC_t =$ Valor de la UDIS al final del mes t .

$Int_t =$ Interés en nuevos pesos mensual de un saldo a una tasa nominal del 25%.

$IntU_t =$ Interés mensual de un saldo en UDIS expresado en nuevos pesos al

final del mes t.

$IntUE_t =$ Interés equivalente en términos nominales de un interés en UDIS, al final del mes t.

${}_{t-1} \pi_t =$ Inflación del mes t, es decir, la inflación entre t-1 y t.

$MBA_t =$ Monto del beneficio al acreditado en el mes t, expresado en nuevos pesos.

$MBAU_t =$ Monto del beneficio al acreditado en el mes t, expresado en UDIS.

Para calcular el monto del beneficio expresado en nuevos pesos, primeramente hay que calcular el monto sujeto el beneficio, es decir, calcular MSP_t . Lo anterior, se calcula de la siguiente forma:

$$MSP_t = (MSU) TC_t \quad (1)$$

Los intereses que el acreditado tendría que pagar bajo el ADE son:

$$Int_t = MSP_{t-1} \left(\frac{0.25}{12} \right) \quad (2)$$

Los intereses en nuevos pesos que el acreditado pagaría actualmente, si no existiera el ADE, son:

$$IntU_t = (MSU) \left(\frac{r}{12} \right) TC_t \quad (3)$$

Debido a que bajo un esquema de UDIS se difiere el pago de la inflación, dicho de otra forma la inflación se capitaliza, no son comparables los intereses de la expresión (2) con los intereses de la expresión (3). Dado lo anterior, para hacerlos comparables debe sumarse a la expresión (3) el pago de la inflación, es decir, calcular un interés equivalente en términos nominales como sigue:

$$IntUE_t = IntU_t + MSP_{t-1} ({}_{t-1} \pi_t) \quad (4)$$

Para ser consistentes, la inflación mensual se debe calcular con base en el valor de la UDI y se calculará de la siguiente forma:

$$\frac{TC_t}{TC_{t-1}} = \dots - 1$$

(5)

Dado que ya son comparables los intereses, utilizando las expresiones (2) y (4), el monto del beneficio en nuevos pesos o dicho de otra forma el beneficio para el acreditado se calculará de la siguiente forma:

$$MBA_t = \max [IntUE_t - Int_t .0]$$

(6)

El equivalente en UDIS de dicho beneficio se calculará como sigue:

$$MBAU_t = \frac{MBA_t}{TC_t}$$

(7)

3.- Determinación del diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE.

Para calcular el diferencial en las tasas de financiamiento, primero definamos ciertas variables, algunas de ellas ya fueron definidas en el numeral 2 del presente Anexo:

$r =$ La tasa real del programa de UDIS, es decir, la tasa a la que actualmente se encuentra reestructurado el crédito.

$TP =$ Es la tasa del programa, es decir, 21%.

$MSU =$ Monto del diferencial en las tasas de financiamiento en UDIS, el equivalente en UDIS a N\$200,000.

$MSP_t =$ El equivalente en nuevos pesos del monto del diferencial en las tasas de financiamiento en UDIS al final del mes t.

$TC_t =$ Valor de la UDI al final del mes t.

1 En el apéndice de este documento se detalla la derivación de esta expresión.

$IntP_t =$ Interés en nuevos pesos mensual de un saldo a la tasa nominal del programa (TP) es decir, 21%.

$IntU_t =$ Interés mensual de un saldo en UDIS expresado en nuevos pesos al

final del mes t.

$\text{IntUE}_t =$ Interés equivalente en términos nominales de un interés en UDIS, al final del mes t.

$\pi_t =$ Inflación del mes t, es decir, la inflación entre t-1 y t.

$\text{MTBADE}_t =$ Monto total del diferencial en las tasas de financiamiento del ADE en el mes t, expresado en nuevos pesos.

$\text{MTBADEU}_t =$ Monto total del diferencial en las tasas de financiamiento del ADE en el mes t, expresado en UDIS.

Para calcular el monto del diferencial en las tasas de financiamiento expresado en nuevos pesos, primeramente hay que calcular el monto sujeto a dicho diferencial, es decir, calcular MSP_t . Lo anterior, se calcula de la siguiente forma:

$$\text{MSP}_t = (\text{MSU}) \text{TC}_t \quad (1)$$

Los intereses que el Intermediario no Bancario tendría que pagar bajo el ADE son:

$$\text{IntP}_t = \text{MSP}_{t-1} \left(\frac{\text{TP}}{12} \right) \quad (2)$$

Los intereses en nuevos pesos que el acreditado pagaría actualmente, si no existiera el ADE, son:

$$\text{IntU}_t = (\text{MSU}) \left(\frac{r}{12} \right) \text{TC}_t \quad (3)$$

Debido a que bajo un esquema de UDIS se difiere el pago de la inflación, dicho de otra forma la inflación se capitaliza, no son comparables los intereses de la expresión (2) con los intereses de la expresión (3). Dado lo anterior, para hacerlos comparables debe sumarse a la expresión (3) el pago de la inflación, es decir, calcular un interés equivalente en términos nominales como sigue:

$$\text{IntUE}_t = \text{IntU}_t + \text{MSP}_{t-1} (\pi_t) \quad (4)$$

Para ser consistentes, la inflación mensual se debe calcular con base en el valor de la UDI y se calculará de la siguiente forma:

$$\frac{TC_t}{TC_{t-1}} - 1$$

(5)

Dado que ya son comparables los intereses, utilizando las expresiones (2) y (4), el monto del diferencial en las tasas de financiamiento en nuevos pesos se calculará de la siguiente forma:

$$MTBADE_t = \max [IntUE_t - IntP_t .0]$$

(6)

El equivalente en UDIS de dicho diferencial en tasas se calculará como sigue:

$$MTBADEU_t = \frac{MTBADE_t}{TC_t}$$

(7)

4.- Distribución de la aportación del diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE.

El diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE que fue calculado en el numeral anterior, en caso de ser positivo, es aportado conjuntamente por el Gobierno Federal y el Intermediario no Bancario; la mecánica es la siguiente:

Primeramente definamos nuevas variables:

MAG_t = Monto aportado por el Gobierno Federal en el mes t.

MAI_t = Monto aportado por el Intermediario no Bancario en el mes t.

IntTR_t = Interés mensual sobre un saldo en nuevos pesos, aplicando una tasa nominal de referencia (TR).

Antes de definir quién aporta el diferencial en tasas de financiamiento hay que calcular los intereses bajo la tasa de referencia:

2 En el apéndice de este documento se detalla la derivación de esta expresión.

$$IntTR_t = MSP_{t-1} \left(\frac{TR}{12} \right)$$

(8)

Si el interés calculado en la expresión (8) es menor que el interés calculado en la expresión (4) del numeral 3, el monto aportado por el Gobierno Federal a través de un crédito por la institución descontante es:

$$\text{MAG}_t = \max [\text{IntTR}_t - \text{IntP}_t .0]$$

(9)

y por lo tanto la aportación del Intermediario no Bancario es:

$$\text{MAI}_t = \text{MTBADE}_t - \text{MAG}_t$$

(10)

En el caso de que el interés calculado en la expresión (8) es mayor al interés calculado en la expresión (4) del numeral 3, el diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE es absorbido íntegramente por el Gobierno Federal y no cubre la diferencia entre IntTR_t y IntUE_t . En este caso el monto aportado por el Intermediario no Bancario (MAI_t) es igual a cero.

El Intermediario no Bancario deberá traspasar el monto que aporta es decir, MAI_t .

5.- Determinación y mecánica de traspaso del diferencial en tasas al Intermediario no Bancario.

El diferencial en tasas que será traspasado al Intermediario no Bancario, el cual nombraremos como:

$\text{MNB}_t =$ Monto o margen que te corresponde al Intermediario no Bancario en el mes t ,

se calculará de la siguiente forma:

$$\text{MNB}_t = \text{MTBADE}_t - \text{MBA}_t$$

(11)

La institución descontante traspasará al Intermediario no Bancario el monto calculado en la expresión anterior, es decir, MNB_t .

6.- Mecánica para traspasar el beneficio al acreditado.

En el evento de que el monto del beneficio al acreditado (MBA_t) sea positivo, la mecánica operativa para transferir dicho beneficio al acreditado será la siguiente:

En el caso en que MBA_t sea mayor que el pago que originalmente realizaba el

acreditado ($IntU_t$), el monto MBA_t se aplicará al acreditado final. La diferencia entre MBA_t y $IntU_t$ ($MBA_t - IntU_t$), será aplicada como prepago de principal y el monto restante de MBA_t será aplicado como pago de intereses. Con esto, el acreditado final no pagaría cantidad alguna por concepto de intereses.

En caso contrario, el monto MBA_t se considera como pago de intereses por cuenta del acreditado final. La diferencia entre $IntU_t$ y MBA_t ($IntU_t - MBA_t$), será cubierta por el acreditado final, por lo que el acreditado final, verá reducido su pago de intereses en la cantidad determinada anteriormente.

Apéndice

Cálculo de la Inflación Mensual

El pasado 4 de abril del presente año, se fijó que el valor en nuevos pesos de la UDI era de 1, es decir, $TC_{()} = 1$ (entendiéndose por tiempo cero el 4 de abril de 1995). Posteriormente, el valor de la UDI va aumentando conforme a la inflación, es decir, el valor de la UDI al final del mes t es:

$$TC_t = (1 + () \square_t)$$

(1)

La expresión anterior, implica que el valor de la UDI al final del mes t es igual a la inflación acumulada desde el 4 de abril de 1995 hasta el tiempo t .

Por otro lado sabemos que:

$$(1 + () \square_t) = (1 + () \square_{t-1}) (1 + {}_{t-1} \square_t)$$

(2)

Despejando de la expresión (2) la inflación del mes t , tenemos:

$${}_{t-1} \square_t = \frac{1 + () \square_t}{1 + () \square_{t-1}} - 1$$

(3)

Por último, utilizando la expresión (1) tenemos que:

$${}_{t-1} \square_t = \frac{TC_t}{TC_{t-1}} - 1$$

(4)